

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

En colaboración con los CC. Leopoldo Garduño Jiménez, Viridiana Cortés Beledias, Colectiva Feminista MAPAS y Colectiva Libres Morelia, Melba Edeyanira Albavera Padilla y Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputadas Locales, presidenta e integrante de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la potestades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 236, 236 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar y someter a la a consideración de este Pleno,

PROPUESTA DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A FORTALECER LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN, LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, EN RELACIÓN CON RECIENTES CASOS DE DESAPARICIÓN Y MUERTE VIOLENTA OCURRIDOS EN EL ESTADO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración de justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. Su fortaleza no se mide únicamente por la capacidad de

investigar y sancionar los delitos, sino por la forma en que las instituciones responden con legalidad, profesionalismo, sensibilidad y respeto irrestricto a la dignidad humana frente a quienes han sido afectados por hechos que vulneran sus derechos.

Cuando una persona desaparece o es privada de la vida, el impacto trasciende el ámbito individual. Cada hecho de esta naturaleza transforma la vida de sus familias, de sus seres queridos y de toda una comunidad que legítimamente exige verdad, justicia, reparación del daño y la garantía de que ninguna otra persona tenga que enfrentar circunstancias semejantes.

Los recientes hechos de alto impacto registrados en la capital de nuestro Estado, que se han dado a conocer por medios de comunicación, en los que se privó de la vida a una adolescente, han generado una profunda consternación social y han recordado la importancia de contar con instituciones sólidas, profesionales y coordinadas, capaces de brindar respuestas oportunas, eficaces y con pleno respeto a los derechos humanos.

Cada uno de estos hechos representa una realidad distinta que debe investigarse de manera individual, objetiva y exhaustiva; sin embargo, todos coinciden en una misma exigencia ciudadana: que las autoridades actúen con la máxima diligencia para esclarecer plenamente los hechos, garantizar el acceso efectivo a la justicia y brindar una atención integral y humanizada a las víctimas directas e indirectas.

En ese contexto, es importante reconocer los avances que la Fiscalía General del Estado de Michoacán ha informado en el desarrollo de las investigaciones. Las acciones emprendidas para el esclarecimiento de los hechos, la judicialización de diversas conductas y la identificación de probables responsables representan pasos

relevantes en el combate a la impunidad y reflejan el compromiso institucional de continuar con las investigaciones conforme al marco constitucional y legal.

No obstante, el reconocimiento a dichos avances no exime al Estado de su obligación permanente de continuar las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos. La justicia exige que se agoten todas las líneas de investigación legalmente procedentes y que, de existir elementos suficientes, se determinen las responsabilidades de todas las personas que hubieran intervenido en la comisión de los delitos, ya sea de manera directa o indirecta, así como de aquellas personas servidoras públicas que, por acción u omisión, pudieran haber incumplido las obligaciones que les impone la ley.

Lo anterior deberá realizarse siempre con absoluto respeto al debido proceso, a la presunción de inocencia y a la autonomía constitucional de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, pues sólo una investigación objetiva, imparcial y apegada a derecho permite construir resoluciones sólidas y garantizar una justicia efectiva para las víctimas y sus familias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En materia de procuración de justicia, ello implica actuar con debida diligencia, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género cuando las circunstancias del caso lo exijan, interés superior de la niñez cuando resulte aplicable, igualdad y no discriminación, evitando en todo momento la revictimización de quienes participan en el procedimiento.

La atención a las víctimas no puede reducirse al desarrollo de una investigación penal. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la verdad, la

justicia y la reparación integral del daño, entendida como el conjunto de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que permitan restituir, en la mayor medida posible, la dignidad y los derechos de las personas afectadas.

La reparación integral constituye un derecho humano y una obligación constitucional. Su finalidad no consiste únicamente en resarcir un daño material, sino en reconocer a las víctimas como titulares de derechos, brindarles acompañamiento institucional, asegurar su participación informada durante el procedimiento y adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos semejantes vuelvan a repetirse.

Las garantías de no repetición exigen fortalecer permanentemente las capacidades institucionales. Ello implica consolidar la coordinación entre las fiscalías especializadas, las instancias responsables de la búsqueda de personas, los organismos de atención a víctimas y las autoridades competentes; fortalecer los mecanismos de control interno y rendición de cuentas; profesionalizar al personal encargado de la procuración de justicia; y promover una actuación basada en evidencia, libre de estereotipos y orientada por los más altos estándares nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos.

El presente exhorto no busca sustituir las funciones constitucionales de las autoridades investigadoras ni emitir juicios anticipados sobre procedimientos en curso. Su propósito es reafirmar el compromiso del Poder Legislativo con el fortalecimiento institucional, con el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como con la construcción de políticas públicas que permitan prevenir la repetición de hechos que lesionan profundamente el tejido social.

Los hechos violentos que han sucedido en los últimos meses en nuestro Estado no admiten dilaciones de carácter burocrático ni los plazos del proceso legislativo ordinario. Cada día que este Poder Legislativo posterga un pronunciamiento y una exigencia de coordinación a las autoridades competentes, se traduce en un incremento del riesgo para la vida, la libertad y la integridad de las familias michoacanas.

La presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de urgencia, en virtud de que los hechos delictivos sucedidos últimamente, ocurren de manera sistemática y actual, exigiendo una respuesta institucional inmediata. Asimismo, es de obvia resolución porque la gravedad de la situación es un hecho público y notorio que no requiere de mayor debate técnico o estudio en comisiones para reconocer la necesidad de proteger a la población. El derecho a la seguridad es la base de todo el ordenamiento jurídico; postergar este auxilio institucional haría nugatorio el sentido de este punto de acuerdo.

Porque una sociedad que protege a las víctimas fortalece su democracia. Una institución que investiga con profesionalismo fortalece la confianza ciudadana. Y un Estado que aprende de cada caso para mejorar sus capacidades institucionales honra su deber constitucional de garantizar que la justicia llegue de manera pronta, completa, imparcial y con pleno respeto a la dignidad humana.

La prevención de la violencia constituye un componente indispensable de toda política pública en materia de seguridad y procuración de justicia. Si bien la investigación y sanción de los delitos resultan esenciales para combatir la impunidad, la respuesta institucional debe complementarse con acciones permanentes orientadas a atender las causas que generan los distintos tipos de

violencia, fortalecer los mecanismos de protección para niñas, niños y adolescentes, consolidar los sistemas de alerta temprana, promover la denuncia oportuna y robustecer la coordinación entre las autoridades responsables de la prevención, la seguridad, la educación, la salud, la asistencia social y la protección de los derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades el deber de prevenir las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, las instituciones del Estado deben adoptar medidas integrales que permitan reducir los factores de riesgo, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y garantizar entornos seguros para el desarrollo de las personas, particularmente de quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

La prevención no debe entenderse como una responsabilidad exclusiva de las instituciones de seguridad pública, sino como una política transversal que exige coordinación interinstitucional, evaluación permanente, uso de información y evidencia para la toma de decisiones, así como la participación de la sociedad. Cada caso que logra evitarse representa una vida protegida, una familia preservada y una comunidad fortalecida. Por ello, además del esclarecimiento de los hechos y la reparación integral a las víctimas, resulta indispensable impulsar acciones que fortalezcan las capacidades del Estado para impedir la repetición de hechos de esta naturaleza y garantizar el derecho de todas las personas a vivir libres de violencia. Por lo expuesto anteriormente, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Michoacán para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, continúe el desarrollo de las investigaciones relacionadas con los recientes hechos de alto impacto ocurridos en la entidad, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, debida diligencia, exhaustividad, respeto al debido proceso, acceso efectivo a la justicia, enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez cuando resulte aplicable, enfoque diferenciado y perspectiva de género en los casos que así lo requieran, agotando todas las líneas de investigación que resulten procedentes conforme a los datos de prueba recabados.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para actuar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia (Interés Superior de la Niñez). De conformidad con el artículo 4o, párrafo noveno, de la Constitución Federal, y el artículo 3o de la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio del Interés Superior de la Niñez es de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado, especialmente en la procuración de justicia. En concordancia con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, la Fiscalía está constreñida a evitar la revictimización de la víctima directa y garantizar que cualquier entrevista o dictamen pericial que se lleve a cabo dentro de la Unidad de Análisis y Contexto -o cualquier instancia- sea ejecutado por personal especializado en psicología con aplicación de perspectiva de Infancia y Adolescencia.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para actuar con Perspectiva de Género. Dado el contexto de violencia de género generalizado y las condiciones específicas de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en la entidad, es indispensable aplicar los estándares

dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La investigación debe identificar si existen componentes de asimetría de poder, violencia de género y/o vulnerabilidad interseccional (ser mujer y ser adolescente simultáneamente) que agraven la conducta delictiva, garantizando que el proceso no se contamine con estereotipos que minimicen el daño o revictimicen a la adolescente y a su núcleo familiar.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para actuar con Perspectiva de Derechos Humanos. De conformidad con los artículos 1° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como los principios contenidos en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las actuaciones ministeriales, policiales y periciales deberán desarrollarse con debida diligencia reforzada, acceso efectivo a la justicia, verdad, reparación integral del daño, igualdad y no discriminación, evitando en todo momento la revictimización de las víctimas directas e indirectas, garantizando su participación informada durante el procedimiento y privilegiando la máxima protección de su dignidad e integridad, conforme a los más altos estándares constitucionales e internacionales en la materia.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que, conforme al marco jurídico aplicable, continúe las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos, identificando y, en su caso, ejerciendo las acciones legales correspondientes en contra de todas las personas que pudieran resultar responsables, ya sea como autoras materiales, autoras intelectuales, coautoras, partícipes, auxiliadoras, encubridoras o bajo cualquier otra forma de intervención

prevista en la legislación penal, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso y al principio de presunción de inocencia.

SEXTO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que, cuando existan elementos objetivos que así lo justifiquen, investigue las posibles responsabilidades administrativas o penales de las personas servidoras públicas que, por acción u omisión, hubieran incumplido sus obligaciones legales, obstaculizado el acceso a la justicia, vulnerado derechos de las víctimas o favorecido condiciones de impunidad, dando vista a las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos correspondientes.

SÉPTIMO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y a las demás autoridades competentes para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan la coordinación interinstitucional y garanticen a las víctimas directas e indirectas el acceso efectivo a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño, mediante medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para fortalecer y evaluar de manera permanente los protocolos de búsqueda inmediata, investigación criminal, atención integral a víctimas, coordinación entre fiscalías especializadas, actuación pericial y mecanismos internos de supervisión y control, incorporando procesos de capacitación continua en derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención diferenciada a víctimas y debida

diligencia reforzada, con el propósito de consolidar instituciones más eficaces, transparentes y cercanas a la ciudadanía.

NOVENO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades responsables de la atención a víctimas para que garanticen a las familias un acompañamiento integral, oportuno y permanente, que incluya asesoría jurídica, atención médica y psicológica especializada, acceso a la información en los términos que permita la ley, medidas de protección cuando resulten necesarias y todas aquellas acciones orientadas a preservar su dignidad, evitar la revictimización y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.

DÉCIMO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo expresa su reconocimiento a las instituciones y personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones y con estricto apego a la ley, han contribuido al avance de las investigaciones, al tiempo que reitera su compromiso de acompañar, desde el ámbito de sus atribuciones, el fortalecimiento del sistema de procuración de justicia, convencido de que una investigación profesional, una atención integral a las víctimas y una actuación coordinada del Estado constituyen la mejor garantía para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana y prevenir la repetición de hechos que vulneren la vida, la libertad, la seguridad y la dignidad de las personas.

DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para que fortalezcan las políticas públicas de prevención social de las violencias y de la delincuencia, particularmente aquellas dirigidas a la protección de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones de coordinación interinstitucional, fortalecimiento de los mecanismos de detección y

atención temprana de factores de riesgo, campañas de prevención, programas de apoyo psicosocial y estrategias que contribuyan a garantizar entornos seguros y a prevenir la comisión de hechos delictivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y a las demás autoridades competentes, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para su conocimiento y observancia.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 03 días del mes de julio del 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ

DIPUTADA LOCAL

MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA
DIPUTADA LOCAL